



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Guillermo López Londoño
Interesados	Gloria Isabel López Ramírez y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00070 00
Providencia	Sustanciación No. 123
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de SUCESIÓN, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibíd.

PRIMERO: Si bien con el libelo se allega una relación de los bienes relictos de la herencia, es plausible evidenciar que no se satisface con la exigencia descrita en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, habida cuenta que, con relación al inventario, en este se deberá discriminar de manera clara y concreta:

- **bienes y deudas de la herencia**

- **bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial**, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Sobre dicho particular, se observa que solo se allega inventario de bienes relictos de la herencia, pero nada se indica sobre la existencia o no de bienes, deudas y compensaciones sociales, máxime cuando una de las personas que acciona es la cónyuge supérstite.

SEGUNDO: Consonante con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del Código General del Proceso, en relación con la cónyuge, se precisará si esta opta por porción conyugal o gananciales.

TERCERO: Conforme lo señala el numeral 3º del artículo 488 ibid, se informará la dirección de todos los herederos conocidos. Ello, para los efectos establecidos en el artículo 492 de la misma obra normativa.

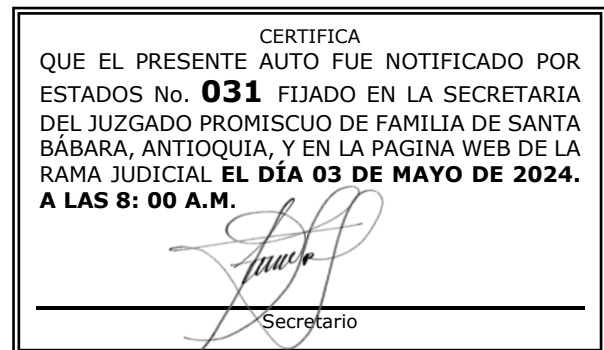
CUARTO: Se servirá allegar el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble identificado con la M.I 023-3551.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **FERNEY SANTIAGO HERNÁNDEZ BLANDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.337.385, y portador de la T.P No. 307.054 del C.S.J, para representar a los interesados en los términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20f2a3b61587ce681d8d46a7016c400130039672c540d085d26d9b385246d1**

Documento generado en 02/05/2024 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>